



LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

Responsable
Secretaría de Gobierno

Registrado como de segunda clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1821

Director:
Jesús Alfredo Gámez Cano

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS BENITOS", Municipio de Colón, del Estado de Querétaro; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de abril de 1978, para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, misma que tuvo verificativo el 20 de abril de 1978, en la que se propuso privar de sus derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios y sus herederos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber dejado de trabajar personalmente las unidades de dotación por más de dos años consecutivos reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución, cancelar los certificados de derechos agrarios a los ejidatarios, en virtud de que nunca tomaron posesión de sus unidades de dotación, toda vez que la Resolución Presidencial que benefició a este poblado por concepto de dotación de ejido, fue ejecutada parcialmente y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 21 de abril de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que no se llevó a cabo, en virtud de no haberse presentado los integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia ni los presuntos afectados. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente

la privación de sus derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios y herederos que se señalan, el reconocimiento de derechos agrarios, la nueva adjudicación de unidades de dotación y la cancelación de los certificados de derechos agrarios a los ejidatarios, en virtud de que nunca tomaron posesión de sus unidades de dotación, toda vez que la Resolución Presidencial dotatoria de este

SUMARIO:
GOBIERNO FEDERAL

Resolución Presidencial relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LOS BENITOS", Mpio. de Colón, Qro. 253

Resolución Presidencial relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "TZOBHUA", Mpio. de Cadereyta, Qro. 255

Resolución Presidencial relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "EL PORTAZUELO", Mpio. de Cadereyta, Qro. 266

H. Congreso del Estado:

Decreto que reforma el Artículo 89, del que crea la Comisión Estatal de Agua. 268

Decreto que concede Pensión por Vejez al Sr. José Luis Navarro Pérez. 269

Decreto que concede Pensión por Vejez al Sr. Rosendo Espinosa. 269

Decreto que concede jubilación al Sr. Marcelino López Alonzo. 274

Decreto que autoriza al H. Ayuntamiento de Amulco, Qro., para que pague un pedágio de su propiedad por otra de igual superficie a favor de la Escuela Primaria Artículo Terrero Constitucional. 271

Gobierno del Estado

Acuerdo donde se autoriza a la Comisaria y Inspectora San Juan del Río S.A. la venta de lotes del Fraccionamiento "Lomas de San Juan del Río". 271

Boletín de restitución de Tierras que fueron campesinos del poblado de "EL DOCTOR", Mpio. de Cadereyta, Qro. 272

Sección de Asesoría Jurídica y Justicia. 272

RAFAEL CAMACHO GUZMAN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con la intervención de las de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de Comercio acordó entregar a los Gobiernos de los Estados y Municipales, todos los sistemas de agua potable y alcantarillado que administraba directamente o a través de organismos creados especialmente para tal efecto.

Que tomando en consideración el Acuerdo anterior, el H. Congreso del Estado, expidió el 6 de marzo de 1980, un Decreto, por el que se creó la Comisión Estatal de Aguas que tiene por finalidad administrar los recursos acuíferos de la Entidad y su óptimo aprovechamiento.

Que dicho ente, se constituyó como Organismo Descentralizado, el cual es dirigido y administrado por un Consejo Directivo, mismo que según el Artículo 6º., del Decreto de referencia, se integra tanto por Autoridades Federales como locales.

Por otra parte, dado que el Acuerdo del Ejecutivo Federal ya citado, en su Artículo Tercero, Segundo Párrafo, establece que "En ningún caso podrán participar en los organismos administradores de los servicios, con cargo ejecutivo, representantes del Gobierno Federal, resulta que el Artículo 6º. del Decreto de 6 de marzo de 1980 está en contradicción con el precepto aludido.

Que atento a lo anterior es indispensable modificar el Artículo 6º. de referencia para conformar congruentemente los dispositivos jurídicos emanados de esta Legislatura Estatal con las hipótesis normativas federales.

Por tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 6º., del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, para quedar como sigue:

ARTICULO SEXTO.- El Consejo Directivo es la Autoridad Suprema del Organismo, y estará integrado por un Presidente que será el Gobernador

del Estado, o por la persona que él designe; un Vocal Ejecutivo designado por el propio Gobernador un Vocal Secretario que será el Titular de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo del Estado; un vocal Representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Estado; un Vocal Representante de la Secretaría de Finanzas del Estado; un vocal representante de los usuarios contratados al servicio, elegido por los vecinos en reunión que se verificará a promoción del Gobernador del Estado y dos Representantes de los Presidentes Municipales que designarán por mayoría de votos los propios Presidentes de la Entidad.

TRANSITORIO

UNICO .- Este Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL C.GOVERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

DIPUTADO PRESIDENTE,
ANTONIO DOMINGUEZ SANCHEZ.

DIPUTADO SECRETARIO.

HOMERO SICILIA FLORES.

DIPUTADO SECRETARIO.

PALEMON RIOS OSORNIO.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO NOVENTA Y TRES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO, EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Gobernador Constitucional del Estado,
RAFAEL CAMACHO GUZMAN.

El Encargado del Despacho
de la Secretaria de Gobierno,
LIC. ENRIQUE BURGOS GARCIA.